



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 0040 Fecha (dd/mm/aaaa): 06/09/2021 DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 012 2021 00146 00	Ejecutivo	YENNY PAOLA MERCHAN PEREA	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto libra mandamiento ejecutivo Reunidas como se encuentran las formalidades de ley, exactamente las contenidas en el Artículo 162, el numeral 1 del Artículo 297 y el Inciso 2 del Artículo 299, ambas del CPACA y de conformidad con lo ordenado en el Artículo 430 del C.G.P., se libra MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva en favor de YENNY PAOLA MERCHÁN PÉREZ en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO para que le cancele, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, mediante consignación en la Cuenta N° 680012045012 de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, de la que es titular este Despacho Judicial, las sumas de dinero que a continuación se estipulan: a) Por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CIENTO DOS PESOS (\$39´182.102,00) M/L por concepto de CAPITAL, derivados de la Sentencia de Primera Instancia del 21 de junio de 2019 de Nulidad y Restablecimiento del Derecho N° 68001-33-33-012-2017-00338-	03/09/2021		
68001 33 33 012 2021 00146 00	Ejecutivo	YENNY PAOLA MERCHAN PEREA	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto decreta medida cautelar En consecuencia, se DECRETA el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que se encuentren depositados en Cuentas de Ahorros, Corrientes, CDT, Depósitos de Ahorro y Crédito o cualquier otro producto bancario que contenga dinero a nombre de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en tales Establecimientos Financieros.	03/09/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06/09/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.



RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
SECRETARIO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL.

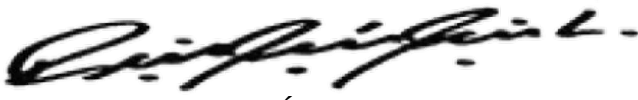
CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, dos (2) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

DEMANDA EJECUTIVA N° 68001-33-33-012-2021-00146-00	
EJECUTANTE	Yenny Paola Merchán Pérez rgabogados08@gmail.com Orlando_ria@yahoo.es
EJECUTADA	Nación- Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
ASUNTO	MANDAMIENTO EJECUTIVO

Al Despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva para su correspondiente calificación.

Atentamente,



RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL.

Bucaramanga, tres (3) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

DEMANDA EJECUTIVA N° 68001-33-33-012-2021-00146-00	
EJECUTANTE	Yenny Paola Merchán Pérez rgabogados08@gmail.com Orlando_ria@yahoo.es
EJECUTADA	Nación- Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
ASUNTO	MANDAMIENTO EJECUTIVO

Reunidas como se encuentran las formalidades de ley, exactamente las contenidas en el Artículo 162, el numeral 1 del Artículo 297 y el Inciso 2 del Artículo 299, ambas del CPACA y de conformidad con lo ordenado en el Artículo 430 del C.G.P., se libra **MANDAMIENTO DE PAGO** por vía ejecutiva en favor de YENNY PAOLA MERCHÁN PÉREZ en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO para que le cancele, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, mediante consignación en la Cuenta N° 680012045012 de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, de la que es titular este Despacho Judicial, las sumas de dinero que a continuación se estipulan:

- Por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CIENTO DOS PESOS (\$39'182.102,00) M/L por concepto de CAPITAL, derivados de la Sentencia de Primera Instancia del 21 de junio de 2019 de Nulidad y Restablecimiento del Derecho N° 68001-33-33-012-2017-00338-00, debidamente ejecutoriada el 27 de junio de 2019.
- Más los INTERESES MORATORIOS causados desde el 27 de junio de 2019¹ hasta cuando se efectúe el pago total de dicha obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

D. Notifíquese personalmente este auto a través del Correo Electrónico dispuesto para tal fin, adjuntándose copia digital del mismo, de la demanda y sus anexos, conforme lo dispone la modificación introducida en el Artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero del 2021 al Artículo 199 del CPACA, al:

- Representante legal y/o quien haga sus veces de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO acá ejecutada.
- Representante del MINISTERIO PÚBLICO, PROCURADOR 102 DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS.
- La AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

De lo anterior la Secretaría de este Despacho Judicial dejará expresa constancia en este Expediente Digital.

¹ CPACA, Artículo 195-4. Las sumas de dinero reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación, devengará intereses moratorios a una tasa equivalente al DTF desde su ejecutoria. No obstante, una vez vencido el término de los diez (10) meses de que trata el inciso segundo del artículo 192 de este Código o el de los cinco (5) días establecidos en el numeral anterior, lo que ocurra primero, sin que la entidad obligada hubiese realizado el pago efectivo del crédito judicialmente reconocido, las cantidades liquidas adeudadas causarán un interés moratorio a la tasa comercial.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL.

E. Notifíquese por estado electrónico este auto a la parte ejecutante.

F. Córrese traslado a las personas anteriormente referidas por el término de diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, acorde con lo reglado en el Artículo 442 del C.G.P.

G. Se le reconoce personería al Abogado LUIS ORLANDO RIAÑO JAIMES, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 91'260.942 y la T.P. N° 96.561 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como APODERADO JUDICIAL de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del Poder Especial a él otorgado, según obra en este Expediente Digital.

INFÓRMESELE a las partes que para todos los efectos procesales deberán observar lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, que deben enviar todos sus memoriales preferiblemente en Formato PDF, usando la dirección *ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co* que corresponde al Correo Electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, especificando en el asunto el Número de Radicado del Proceso y el Juzgado al que se dirige, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el Proceso.

Adicionalmente se advierte a los Apoderados Judiciales que, si aún no lo hubieren hecho, deberán registrar su dirección de Correo Electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Como también es su deber informar oportunamente los cambios de dirección o de Correo Electrónico, so pena que las notificaciones dirigidas a la dirección conocida sigan siendo válidas.

NOTIFÍQUESE.

CARLOS GUEVARA DURÁN
Juez (2)

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, dos (2) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

DEMANDA EJECUTIVA N° 68001-33-33-012-2021-00146-00	
EJECUTANTE	Yenny Paola Merchán Pérez rgabogados08@gmail.com / Orlando_ria@yahoo.es
EJECUTADA	Nación- Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
ASUNTO	Solicitud Medidas Cautelares

Al Despacho del señor Juez informando que la parte Ejecutante solicita se Decreten MEDIDAS CAUTELARES.

Atentamente,



RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL.

Bucaramanga, dos (2) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

DEMANDA EJECUTIVA N° 68001-33-33-012-2021-00146-00	
EJECUTANTE	Yenny Paola Merchán Pérez, C.C. 1.098´706.795 rgabogados08@gmail.com / Orlando_ria@yahoo.es
EJECUTADA	Nación- Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio , NIT. 899999001-7 notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
ASUNTO	Decreta Medidas Cautelares

A folio 1 del Cuaderno de Medidas, pretende la parte ejecutante el decreto de MEDIDAS CAUTELARES, consistente en el EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO tenga en Cuentas de Ahorros, Corrientes, CDT, Depósitos de Ahorro y Crédito a su favor, o cualquier otro producto bancario que obre a su nombre en los establecimientos financieros:

1. Banco BBVA, cuyo número de Cuenta corresponde a 31000256-3
2. Banco Popular, cuyo número de Cuenta corresponde a 08000194-4
3. Banco Davivienda, cuyo número de Cuenta corresponde a 02699-04565

Como quiera que no existe norma que así lo prohíba, este Juzgado encuentra procedente acceder a lo deprecado en esta ocasión por la parte ejecutante.

En consecuencia, se DECRETA el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que se encuentren depositados en Cuentas de Ahorros, Corrientes, CDT, Depósitos de Ahorro y Crédito o cualquier otro producto bancario que contenga dinero a nombre de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en tales Establecimientos Financieros.

Se advierte a los Gerentes de tales Bancos que la medida decretada no recae sobre los recursos destinados al Sistema de Seguridad Social, las Rentas incorporadas al Presupuesto General de la Nación, los Recursos del Sistema General de Participaciones SGP o las 2/3 partes de Rentas Brutas del ejecutado en aplicación a lo establecido en el Artículo 48 de la C. P., el Artículo 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, el Artículo 19 del Decreto Extraordinario 111 de 1996 por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico de Presupuesto. Como también dando cumplimiento al Artículo 91 de la Ley 715 de 2001 contentiva de normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con el Artículo 151, 288, 356 y 357 del Acto Legislativo 01 de 2001, Numeral 1 y 16 del Artículo 594 del C.G.P. y demás normas concordantes en donde se establezca la INEMBARGABILIDAD de dineros públicos, porque esta orden judicial no puede estar por encima de lo legalmente establecido.

Ofíciase a los Gerentes de tales Entidades Financieras para que hagan efectiva la medida de EMBARGO y RETENCIÓN DE DINEROS decretada, reiterando la inembargabilidad de ciertos recursos, advirtiéndoles que deben constituir Certificado del Depósito y ponerlo a disposición de este Despacho Judicial dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 10 del Artículo 593 del C.G.P.

El LÍMITE de la medida decretada asciende a la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$59'000.000,00) M/L.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL.

Por Secretaría líbrense y envíense las comunicaciones de rigor.

Adicionalmente, se advierte que la parte interesada en manifestarse deberá observar lo dispuesto en el DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020, y la LEY 2080 DEL 25 DE ENERO DEL 2021, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, que debe enviar todos sus memoriales preferiblemente en Formato PDF, usando la dirección ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, que corresponde al Correo Electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, especificando en el asunto el Número de Radicado del Proceso y el Juzgado al que se dirige, acreditando siempre que se envía con Copia Incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS GUEVARA DURÁN
Juez (2)